

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000349** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 01 de octubre de 2013, a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo – Atlántico, identificada con Nit 900.263.262-6, Representado Legalmente por la señor Benjamín Trocha Trocha.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001151 de 25 de Noviembre del 2013, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

*La Fundación para la Salud San miguel Arcángel es una entidad de primer nivel que presta los servicios de Odontología Consulta externa.*

*Estos servicios son prestados en hora hábiles, 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, jornada continua.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*La Fundación para la Salud San Miguel Arcángel, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:*

*La Fundación para la Salud San Miguel Arcángel, emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:*

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verde: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Residuos Cortopunzantes).

*La Fundación San Miguel Arcángel de Malambo, está realizando una correcta segregación en la fuente.*

*En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, La Fundación San Miguel Arcángel, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E, con una frecuencia de recolección mensual, en momento de la vista la entidad no mostro los recibos de recolección. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Interaseo SA ESP, con una frecuencia de tres veces a la semana.*

*La Fundación San Miguel Arcángel, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000349** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA FUNDACIÓN PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

*La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.*

*La Entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, de igual forma tiene elaborado el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el área y el tipo de residuo generado.*

*Los residuo cortopunzantes generados en los procedimientos odontológicos son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno, los residuos mercuriales amalgama son desactivado con glicerina.*

*La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio en la atención de paciente y paciente.*

*La Fundación San Miguel Arcángel cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinario, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos, pisos y paredes adecuadas.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procedimientos de odontología y actividades limpieza, las cuales son vertidas al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la Fundación es suministrada por la Empresa Aguas de Malambo.*

**CONCLUSION.**

*Una vez realizada la visita a la Fundación San Miguel Arcángel, y revisada la información del expediente N°, 0826-417 se puede concluir:*

- *La Fundación San Miguel Arcángel, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS.*
- *La Fundación San Miguel Arcángel, no ha cumplido con los requerimientos establecidos por el Auto N° 000268 de 18 de Marzo de 2013 notificado el 8 de Abril 2013*
- *La Fundación San Miguel Arcángel, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.*
- *La Fundación San Miguel Arcángel, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 resolución 1164 de 2002.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000349** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La Fundación San Miguel Arcángel no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo no ha cumplido con el Auto N° 000268 de 18 de Marzo de 2013 notificado el 8 de Abril 2013, en cuanto a la realización de la caracterizaciones de las aguas residuales*

**Ppermiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el la Fundación San Miguel Arcángel, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000349** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

*de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Fundación para la Salud San Miguel Arcangel del Municipio de Malambo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel del Municipio de Malambo – Atlántico, identificada con Nit 900.263.262-6 Representado Legalmente por la señor Benjamín Trocha Trocha o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000349** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

- a. Presentar Contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales; los recibos de recolección de los últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.
- b. Presentar un informe a esta autoridad ambiental sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001151 del 25 de Noviembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **01 JUL. 2014** 2014

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0826-417  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Odair Mejía.